

## RESOLUCION No 3045 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MENOR CUANTIA 011 DE 2022 QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ANTE EL INVIMA DE LA CENTRAL DE MEZCLA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

En uso de facultades Constitucionales legales y estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1876 de 1994, artículos 4,5, 11 y 14, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1122 de 2007, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011 y Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, y

### CONSIDERANDO QUE:

El Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E (el Hospital), ubicado en la ciudad de Ibagué del Departamento de Tolima, se transformó mediante Ordenanza N°086 de diciembre de 1994, en Empresa Social del Estado y de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Departamental de Salud.

Es una empresa de referencia en la red pública del Departamento del Tolima de mediana y alta complejidad, con amplia cobertura en la prestación de servicios de salud de usuarios de las diferentes EAPB, Secretarías de Salud Departamentales y Municipales, garantizando las necesidades y requerimientos de la población de su influencia, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema de salud. Por lo anterior la institución ha encaminado todos sus esfuerzos al crecimiento de sus recursos tecnológicos, con el fin de ampliar el portafolio de servicios, y garantizar la integralidad y seguridad en la atención de los usuarios, dando respuesta y cumplimiento de las metas propuestas en su planeación estratégica.

*“Para el año 2023, el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E será reconocido a nivel Nacional como la mejor institución de servicios de salud de alta complejidad de la región, seremos líderes en el fortalecimiento de los procesos de acreditación, docencia servicio, gestión tecnológica, científica, administrativa financiera y asistencial, nuestro enfoque será la atención segura y humanizada, el cuidado del medio ambiente, el talento humano y el compromiso social ; contribuyendo con el bienestar y cuidado integral de la salud de nuestra población”*

Las funciones del Hospital están inmersas en la estructura orgánica de la Ley Estatutaria en Salud N° 1751 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 20., “*la naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud*”, como: “*El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud*”.

Así mismo se resaltan elementos y principios del derecho fundamental en salud que le permitirán al Hospital continuar cumpliendo sus objetivos para el beneficio de los usuarios: Disponibilidad. *El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente...*, Accesibilidad. *Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural...*, Oportunidad. *La prestación de los servicios y tecnologías de salud deben proveerse sin dilaciones...*, e Integralidad. *Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador...*”.

El Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece en:

Artículo 2.5.3.10.4 Servicio farmacéutico. *“Es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad...”*,

Artículo 2.5.3.10.14 Pertenecen como mínimo a los procesos especiales: Atención farmacéutica; Farmacovigilancia; preparaciones: magistrales, extemporáneas, estériles; nutriciones parenterales; mezcla de medicamentos oncológicos; adecuación y ajuste de concentraciones para cumplir con las dosis prescritas; reempaque; reenvase; participación en programas relacionados con medicamentos y dispositivos médicos; realización o participación en estudios sobre el uso de medicamentos y dispositivos médicos, demanda insatisfecha, farmacoepidemiología, farmacoeconomía, uso de antibióticos, farmacia clínica y cualquier tema relacionado de interés para el paciente, el servicio farmacéutico, las autoridades y la comunidad; monitorización de medicamentos; preparaciones extemporáneas, control, dispensación y distribución de radio-fármacos; investigación clínica; y, preparación de guías para la dación o aceptación de donaciones de medicamentos y dispositivos médicos.

Artículo 2.5.3.10.7. *Funciones del servicio farmacéutico*. Entre las cuales se encuentran ítem 4. Realizar preparaciones, mezclas, adecuación y ajuste de concentraciones de dosis de medicamentos, sujeto al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura exigidas para tal fin.

Artículo 2.5.3.10.17. *Distribución de medicamentos*. *La distribución física de medicamentos estará regulada por las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. El embalaje y/o transporte de productos farmacéuticos forman parte de la distribución intrahospitalaria o física y deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo del modelo de gestión del servicio farmacéutico.*

*El servicio farmacéutico deberá determinar el sistema o los sistemas de distribución intrahospitalaria de medicamentos y dispositivos médicos que deban implementarse en la Institución Prestadora de Servicios de Salud, para garantizar la oportunidad, seguridad, eficiencia y calidad de los medicamentos y dispositivos médicos que deban suministrarse a los pacientes.*

Los servicios farmacéuticos de las instituciones de segundo y tercer nivel de complejidad deberán implementar el Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria, de acuerdo con las condiciones, criterios y procedimientos establecidos en la normatividad vigente y los que se establezcan en el modelo de gestión del servicio farmacéutico. Los servicios farmacéuticos del primer nivel de complejidad podrán adoptar el Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria, sometiéndose a las condiciones, criterios y procedimientos señalados. El Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria podrá operar en una Institución de Salud con otro u otros sistemas intra-hospitalarios de distribución.

La Resolución 1403 del 14 de mayo del 2007

Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones que indica en su Artículo 7, numeral 2 “servicio farmacéutico de mediana y alta complejidad. Además de las actividades y/o procesos del servicio farmacéutico de baja complejidad, realizará los procesos siguientes:

- a) Atención farmacéutica
- b) Preparaciones magistrales.
- c) Mezclas de nutrición parenteral.
- d) Mezclas y/o adecuación y ajuste de concentraciones de medicamentos oncológicos.
- e) Adecuación y ajuste de concentraciones para cumplir con las dosis prescritas.
- f) Reempaque y/o reenvase de medicamentos dentro del Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria, para pacientes hospitalizados y/o ambulatorios en casos especiales.
- g) Preparaciones extemporáneas. ...”

Que la Resolución 444 DE 2008 Por la cual se adopta el Instrumento de Verificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Elaboración de preparaciones magistrales y se dictan otras disposiciones considera “Que la Certificación de Buenas Prácticas de Elaboración se aplica a los Establecimientos Farmacéuticos señalados en el parágrafo 5o del artículo 11 del Decreto 2200 de 2005 y Servicios Farmacéuticos de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que elaboren preparaciones magistrales y que realicen las operaciones de elaboración, transformación, preparaciones, mezclas, adecuación y ajuste de concentraciones de dosis, reenvase y reempaque de medicamentos, dentro del Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria para pacientes hospitalizados y/o ambulatorios en casos especiales;

Que las preparaciones magistrales que pueden elaborar en el territorio nacional los establecimientos farmacéuticos y servicios farmacéuticos mencionados en el anterior considerando corresponden a: mezclas de nutrición parenteral; mezclas y/o adecuación y ajuste de concentraciones de medicamentos oncológicos y demás medicamentos para cumplir con las dosis prescritas; y preparaciones extemporáneas”

Y en su Artículo 5o. SANCIONES. “Si en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima o la autoridad competente comprueba que el Establecimiento Farmacéutico o el Servicio Farmacéutico de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que realicen las operaciones de elaboración, transformación, preparaciones, mezclas, adecuación y ajuste de

*concentraciones de dosis, y reenvase y reempaque de medicamentos dentro del Sistema de Distribución de Medicamentos en Dosis Unitaria para pacientes hospitalizados y/o ambulatorios en casos especiales, y/o que elaboren preparaciones magistrales de que trata la presente resolución, no cumple con las condiciones que sustentaron la expedición del Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Elaboración, procederá a aplicar las medidas de seguridad o sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, sin perjuicio de las otras sanciones a que haya lugar, y a la cancelación de la certificación respectiva mediante acto administrativo debidamente motivado”*

Que La Resolución 3100 de 2019 *del* Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, en el literal 11.3.2. Servicio Farmacéutico en el Estándar de infraestructura, para Complejidades mediana y alta, se establece en el ítem 13. *“Cumple con los criterios definidos para el servicio farmacéutico de baja complejidad y adicionalmente cuenta con: Certificación en buenas prácticas de elaboración vigente, expedida por el Invima para los procesos especiales que se realicen en la central de mezclas ya sea propia o contratada.” “Adicional a los procesos generales que se realizan en la baja complejidad, se ejecutan todos o algunos de los siguientes procesos especiales: - Atención farmacéutica. - Preparaciones: magistrales, extemporáneas, estériles y no estériles. - Nutriciones parenterales. - Mezcla de medicamentos oncológicos. - Adecuación y ajuste de concentraciones para cumplir con las dosis prescritas, o reempaque o reenvase...”*

Mediante Resolución 1447 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se define el procedimiento, los estándares y criterios para la habilitación de Unidades Funcionales para la Atención Integral de Cáncer del Adulto "UFCA" y de las Unidades de Atención de Cáncer Infantil "UACAI" y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4. Requisitos y Procedimientos para la habilitación de "UFCA" y "UACAI" por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud interesadas en habilitar una "UFCA" o una "UACAI", deberán estar previamente inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS y tener habilitados y con certificado de verificación de condiciones de habilitación, todos y cada uno de los servicios que la conforman, cumpliendo con las condiciones definidas en la Resolución 2003 de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan. Este certificado deberá haber sido expedido por parte de la respectiva Entidad Departamental o Distrital de salud dentro del año inmediatamente anterior al registro de la solicitud de habilitación de la UFCA y/o la UACAI.

En la tabla 1, la cual define los estándares y criterios para la habilitación UFCA y UACAI, por parte del Ministerio de salud y protección social y de la reactivación de las UFCA y las UACAI de las entidades departamentales o distritales de salud. Define que, LA UFCA Y LA UACAI “cuenta con” los siguientes servicios de salud:

**TABLA N°1.**  
**ESTÁNDARES Y CRITERIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LAS UFCA Y DE LAS UACAI POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DE LA REACTIVACIÓN DE LAS UFCA Y DE LAS UACAI POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES O DISTRITALES DE SALUD**

1 ORGANIZACIÓN DE LAS UFCA Y DE LAS UACAI.		
TEMA	CRITERIO A VERIFICAR	VERIFICACIÓN PARA LA HABILITACIÓN O REACTIVACIÓN
	Criterios	Verificar:
<b>Ubicación de la UFCA y la UACAI</b>	La UFCA y la UACAI se ubican al interior de una sede de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS que la habilita y puede ser conformada por servicios de salud habilitados y certificados de varios prestadores.	Que la UFCA y la UACAI se encuentre ubicada al interior de una sede de la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que la habilita.
	La IPS define si en su oferta desean habilitar UFCA, UACAI o ambas así como el o los tipo(s) de cáncer a atender.	Que la IPS hayan definido habilitar la UFCA, UACAI o ambas así como el o los tipo(s) de cáncer a atender.
	Criterios	Verificar:
	La UFCA y la UACAI “cuentan con” los siguientes servicios de salud:	
	Hospitalización de mediana o alta complejidad.	
	El servicio de Hospitalización podrá ser de disponibilidad cuando la IPS que habilita la UFCA y/o la UACAI tenga habilitado dentro del grupo quirúrgicos únicamente cirugía ambulatoria.	Que los servicios que conforman la UFCA y la UACAI, cumplan con las definiciones de “cuenta con” descritas en el presente documento.
	Quimioterapia.	
	Transporte Asistencial.	
	Adicionalmente, cuenta con:	Verificar:
	Central de mezclas con ambiente exclusivo para preparación de medicamentos antineoplásicos, con certificación vigente expedida por el INVIMA.	Que la central de mezclas cuente con ambiente exclusivo para preparación de medicamentos antineoplásicos y que la certificación expedida por el INVIMA se encuentre vigente.

Que al central de mezclas cuente con ambiente exclusivo para preparación de medicamentos antineoplásicos y que la certificación expedida por el INVIMA se encuentra vigente

En Colombia se trabaja por el mejoramiento de las estrategias para promover y mantener la seguridad del paciente, por lo que se consideran como lineamientos a aplicar a las acciones técnicas y científicas coordinadas. Lo que está en concordancia con la realidad del sistema de salud y las fuentes de información que permiten controlar eventos adversos, incidentes y errores de medicación. De ahí que la OMS y el proyecto de Estudio Iberoamericano de Eventos Adversos (IBEAS) ofrecen para Latinoamérica un grupo de herramientas consideradas innovadoras y seguras para el paciente, que buscan fortalecer el sistema de calidad en la prestación de servicios en salud. Esto permite plantear que no solo las entidades de salud juegan un rol preponderante en la seguridad del paciente, también la industria farmacéutica nacional puede ser considerada un actor importante en este contexto. El Instituto para el Uso Seguro de los Medicamentos (ISMP) recomienda que, siempre que sea posible, se utilicen medicamentos premezclados y así promover prácticas seguras de administración de medicamentos por el personal de la salud de las áreas de Urgencia, Hospitalización y de las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI).

Que los medicamentos premezclados listos para usar tienen las siguientes ventajas:

1. Disminuyen los errores de medicación relacionados con la preparación y la administración.
2. Ahorran tiempo y están listos para usarse en cualquier momento y cuando se necesiten.
3. Reducen la contaminación por infecciones.

4. Los medicamentos premezclados son estandarizados.
5. Pueden resultar costo-efectivo.
6. Proporciona mayor garantía de estabilidad físico-química, asepsia, condiciones de administración, conservación y caducidad.
7. La sistematización en el trabajo de las centrales de mezclas intravenosas conlleva menor riesgo de aparición de determinados efectos adversos, aumenta la participación del farmacéutico en la individualización posológica e integración al equipo médico especializado que indica la terapéutica
8. La preparación de las soluciones en las centrales de mezclas intravenosas optimiza los recursos humanos y materiales, evitando gran cantidad de sobrantes que son desechados por no ser reutilizables, traduciéndose esto en mejor administración de recursos.

Actualmente el hospital cuenta con el suministro de Nutriciones parenterales. - Mezcla de medicamentos oncológicos. - Adecuación y ajuste de concentraciones para cumplir con las dosis prescritas, o reempaque o reenvase a través de un contrato con un tercero, se hace necesario que el Hospital Federico Lleras Acosta cuente con una central de mezclas propia dentro de las instalaciones, lo cual traerá los beneficios enunciados a continuación:

- ✓ Disminución considerable en los riesgos asociados a la alta incidencia de infecciones intrahospitalarias, derivadas de la administración de fluidos intravenosos contaminados por no ser preparados en áreas estériles calificados y personal idóneo con experiencia.
- ✓ El personal asistencial del área de enfermería y del servicio farmacéutico podrá alinearse para fortalecer la atención y cuidado del paciente sin tener que tomar riesgos en contaminación y manipulación de medicamentos
- ✓ Se tendrá un equipo de soporte de intervención farmacéutico para revisión de cálculos, fichas técnicas de medicamentos, estandarización de estabildades de los medicamentos usados por la Institución y su actualización continua
- ✓ Se realizará el manejo adecuado de medicamentos y nutrientes garantizando la farmacoterapia con beneficios clínicos para los pacientes
- ✓ Optimización de inventarios entre todas las líneas de producción
- ✓ Estandarización de portafolios. Economía a escala.
- ✓ Reducción de pérdidas de inventarios
- ✓ El Hospital no estará expuesto a sanciones y pérdida de habilitación de servicio por el incumplimiento en el marco regulatorio nacional.
- ✓ Mejora oportunidad en la entrega de los servicios
- ✓ Entregas en cada farmacia intrahospitalaria

El proceso de contratación se realizará bajo la modalidad de contratación de menor cuantía en virtud de los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia contemplados en el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes.

Que El Hospital Federico Lleras Acosta, está interesado en recibir ofertas de todas las personas naturales y jurídicas, que suministren los servicios requeridos para cubrir las necesidades en salud de los usuarios y beneficiarios de acuerdo con las especificaciones y condiciones plasmadas en el análisis de conveniencia y oportunidad descritos en el

**anexo** bajo la modalidad de **CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA**, en virtud de los Principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia contemplados en el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL y demás normas concordantes.

Que, con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico, los documentos del proceso de selección pueden ser consultados en la página Web del Hospital y la plataforma SECOP II.

Que por el presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del proceso de menor cuantía 009 de 2022 que tiene por objeto: **CONTRATAR DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ANTE EL INVIMA DE LA CENTRAL DE MEZCLA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**, de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

Que la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente Proceso de contratación hasta por la suma **MIL CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.106.318.447) M/CTE IVA INCLUIDO**

Que, con base en lo anteriormente expuesto, el Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, Empresa Social del Estado,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura del proceso de menor Cuantía No. 009 de 2022 que tiene por objeto **CONTRATAR DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ANTE EL INVIMA DE LA CENTRAL DE MEZCLA EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adóptese los términos de Condiciones definitivos que determinará el procedimiento de selección y evaluación, así como el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Publicación de acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo	19 de Diciembre del 2022	
Cierre de invitación y entrega de propuestas SECOP II	21 de Diciembre del 2022	09:00
Informe de cierre de propuestas	21 de Diciembre del 2022	09:10
Evaluaciones propuestas	21 de Diciembre al 22 de Diciembre del 2022	
Publicación y Traslado de informe de evaluación SECOP II:	Del 22 al 23 de Diciembre del 2022	
Observaciones al informe de evaluación SECOP II:	Del 23 al 23 de Diciembre del 2022	
Respuesta a las observaciones	26 de Diciembre del 2022	
Acto administrativo de adjudicación SECOP II	26 de Diciembre del 2022	

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Firma del contrato- SECOP II legalización del contrato	Desde el 26 de Diciembre del 2022	

Debe verificarse por parte del oferente el contenido del CRONOGRAMA DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA DE SECOP II, ya que los términos y plazos allí establecidos son preclusivos. Es responsabilidad del oferente presentar su oferta en los términos habilitados en la plataforma de SECOP II, según cronograma establecido para el proceso.

**ARTICULO TERCERO.** Designar el COMITÉ EVALUADOR del proceso CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA 009 DE 2022 a:

Evaluación Financiera y Económica.

N°	NOMBRES	DEPENDENCIA
1	DRA. CLAUDIA MILENA CORREASANCHEZ	SUBGERENTE ADMINSTRATIVO Y FINANCIERO
2	MELBA CONSTANZA NIVIA RUIZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE COMPRAS

Evaluación Jurídica.

N°	NOMBRES	DEPENDENCIA
1	DR. OSCAR MAURICIO GOMEZLABRADOR	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Evaluación Técnica

N°	NOMBRES	DEPENDENCIA
1	HERNÁN MORENO	SUBGERENTE CIENTÍFICO
2	NATALIA ANDREA QUINTERO GUZMÁN	COORDINACIÓN UNIDAD FUNCIONAL DE INTERNACIÓN
3	MARA DEL CARMEN JULIO GONZALEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD- SERVICIO FARMACEUTICO
4	LINA VIVIANA GUZMAN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD
5	ING. NATALY SUAREZ BARRERA	JEFE OFICINA PLANEACIÓN Y CALIDAD.
6	ARQ. RICHARD MORALES	CONTRATISTA - OFICINA PLANEACIÓN Y CALIDAD
7	YOHAN RICARDO GALLEGO	CONTRATISTA - ASESOR GERENCIA

**ARTICULO CUARTO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social





al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la página web [www.hfilleras.gov.co](http://www.hfilleras.gov.co).

### **PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, a los (19) DIECINUEVE días del mes de Diciembre de 2022.

  
**LUIS EDUARDO GONZALEZ**  
GERENTE

Reviso Oficina Jurídica